

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-032-2026
CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADPRBC-2026-001

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán encontrarse debidamente motivadas, debiendo expresar las normas jurídicas aplicables y la pertinencia de su aplicación a los hechos que sustentan la decisión administrativa;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, coordinación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la correcta utilización de los recursos públicos;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos, resoluciones y normas reglamentarias de carácter administrativo dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, dirigir la administración parroquial rural y suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las competencias institucionales;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, en virtud del cual toda actuación administrativa se encuentra sometida a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios y la jurisprudencia aplicable;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de interdicción de la arbitrariedad, disponiendo que los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos observando los principios de juridicidad e igualdad, así como el deber de motivación y razonabilidad;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad, garantizando la seguridad jurídica y la confianza legítima;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo establece que toda decisión de la administración pública debe encontrarse debidamente motivada;
- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo reconoce el derecho fundamental a la buena administración pública, el cual se concreta en la aplicación de la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños constituye una entidad contratante sometida al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los procedimientos de contratación pública deberán desarrollarse observando los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los procedimientos sometidos a dicha ley deberán interpretarse y ejecutarse tomando en consideración la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución contractual;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, previo al inicio de cualquier procedimiento precontractual, la entidad contratante deberá contar con estudios completos, definitivos, actualizados y plenamente concordantes con la documentación habilitante correspondiente;
- Que,** el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento cuando existan razones técnicas, económicas o jurídicas que determinen la inconveniencia de continuar con el procedimiento para los intereses institucionales;
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente íntegro por cada procedimiento de contratación, que refleje adecuadamente los antecedentes y actuaciones desarrolladas durante todas sus fases;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la fase preparatoria comprende el conjunto de actividades y documentos previos al inicio de un procedimiento de contratación, destinados a determinar la necesidad institucional, definir el objeto de contratación y sustentar técnica, económica y jurídicamente la contratación requerida;
- Que,** el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia y demás documentación preparatoria deberán guardar plena coherencia con los documentos que integran el procedimiento de contratación, siendo responsabilidad de la entidad contratante verificar su integridad, suficiencia y consistencia;
- Que,** el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades contratantes son responsables de la adecuada preparación, conducción y control de los procedimientos de contratación pública, debiendo garantizar la calidad y consistencia de la documentación que integra el expediente de contratación;
- Que,** el Ing. Jorge Morejón, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, emitió la Certificación Financiera Nro. 068-DF-GADPRB-2026, de fecha 13 de mayo de 2026, mediante la cual certificó la existencia y disponibilidad suficiente de recursos económicos para atender las obligaciones derivadas de la contratación del referido proyecto, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 7.5.01.05;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-029-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, el señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto es la contratación de las “OBRAS COMPLEMENTARIAS AL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE LAS COMETAS, LOS TILOS I Y ENTRADA A

HUZHIL”; así como aprobar los pliegos, cronograma y documentación precontractual correspondiente.;

- Que,** el referido procedimiento fue publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, observándose el cronograma establecido para la etapa precontractual, encontrándose actualmente en fase de calificación de participantes;
- Que,** mediante Informe Técnico Justificativo para la Declaratoria de Desierto del Proceso de Contratación LICO-GADPRBC-2026-001, suscrito por la Ing. Marilú Jiménez, Auxiliar Técnica de Infraestructura del GAD Parroquial Rural de Baños, se realizó la revisión integral del expediente precontractual, concluyéndose que los pliegos y especificaciones técnicas que rigieron el procedimiento contemplan un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual;
- Que,** del análisis efectuado se determinó que dicha condición económica no guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que el anticipo para contratos de obra no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al treinta y cinco por ciento (35%) del monto total de la contratación;
- Que,** la citada inconsistencia constituye una condición sustancial incorporada en los documentos precontractuales que sirvieron de base para la preparación y presentación de las ofertas por parte de los participantes, generando una afectación directa a la legalidad, transparencia y validez del procedimiento de contratación;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0172-2026-GADPRB, de fecha 05 de junio de 2026, se remitió a la Máxima Autoridad el Informe Técnico Justificativo para la Declaratoria de Desierto del procedimiento LICO-GADPRBC-2026-001, recomendando acoger sus conclusiones y proceder con la declaratoria de desierto al configurarse la causal prevista en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Informe Técnico Justificativo para la Declaratoria de Desierto del Proceso de Contratación LICO-GADPRBC-2026-001, suscrito por la Ing. Marilú Jiménez, Auxiliar Técnica de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, luego del análisis técnico y jurídico efectuado al expediente precontractual, se concluye que los pliegos y especificaciones técnicas que rigieron el procedimiento contemplan una condición económica que contraviene lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en consecuencia, se recomienda a la Máxima Autoridad declarar desierto el referido procedimiento de contratación, al configurarse la causal prevista en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Administración Pública se encuentra obligada a garantizar que los procedimientos de contratación pública se desarrollen con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente, observando los principios de legalidad, transparencia, concurrencia, igualdad, integridad y mejor valor por dinero;

- Que,** en el presente caso se ha verificado que los pliegos y documentos precontractuales del procedimiento LICO-GADPRBC-2026-001 contienen una condición económica que contraviene expresamente lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al haberse establecido un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor contractual para una contratación de obra;
- Que,** dicha inconsistencia no constituye un error meramente formal o subsanable, sino una condición esencial del procedimiento que incide directamente en la formulación de las ofertas presentadas por los participantes, impidiendo garantizar condiciones de igualdad y legalidad dentro del procedimiento de contratación;
- Que,** en consecuencia, resulta jurídicamente procedente declarar desierto el procedimiento de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADPRBC-2026-001, de conformidad con la causal prevista en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al haberse determinado la existencia de una violación sustancial del procedimiento precontractual que afecta su validez jurídica;
- Que,** por lo manifestado, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVO:

- Art. 1.- ACOGER** el contenido del Memorando Nro. MEMO-0172-2026-GADPRB, de fecha 05 de junio de 2026, mediante el cual se remite a esta Autoridad el Informe Técnico Justificativo para la Declaratoria de Desierto del procedimiento de contratación signado con código LICO-GADPRBC-2026-001; así como el contenido íntegro del referido informe suscrito por la Ing. Marilú Jiménez, Auxiliar Técnica de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños.
- Art. 2.- DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto es la contratación de las “OBRAS COMPLEMENTARIAS AL MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE LAS COMETAS, LOS TILOS I Y ENTRADA A HUZHIL”, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.- DISPONER** el archivo del procedimiento de contratación pública signado con código LICO-GADPRBC-2026-001, sin perjuicio de que la unidad requirente impulse un nuevo procedimiento de contratación una vez subsanadas las observaciones técnicas, económicas y documentales que motivan la presente declaratoria de desierto.
- Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Infraestructura que, previo al inicio de un nuevo procedimiento de contratación, realice la revisión integral y actualización de los estudios,

especificaciones técnicas, documentos preparatorios, presupuesto referencial, condiciones económicas, pliegos y demás documentación habilitante que conforma el expediente de contratación, garantizando su coherencia, concordancia, integridad, legalidad y suficiencia documental, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 5.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública la publicación inmediata de la presente Resolución Administrativa en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los fines previstos en la normativa vigente.

Art. 6.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Infraestructura, Dirección Financiera, Unidad de Contratación Pública y demás áreas involucradas en el procedimiento, para los fines legales y administrativos correspondientes.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por: Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	
---	--